

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros de La Inmaculada (autorización número 94).

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 4 de noviembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14441, segunda columna, línea 29, donde dice: «Oficina. El Fresno.», debe decir: «Oficina. El Fresno.»

En igual página y columna, línea 51, donde dice: «Sádaba, Carretera de Sangüesa, s/n. 50-15-47.», debe decir: «Sádaba, Carretera de Sangüesa, s/n. 50-15.37.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de Siero (autorización número 97)

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 4 de noviembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14442, columna primera, línea 63, donde dice: «Sucursal. Gádar.», debe decir: «Sucursal. Gádar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3635/1964, de 5 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Arenas de San Pedro (Ávila), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo 1.º, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Arenas de San Pedro (Ávila) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

El incremento de servicio en aquella zona turística y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Arenas de San Pedro (Ávila), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3636/1964, de 5 de noviembre, por el que se autoriza la adquisición e instalación en perfectas condiciones de funcionamiento de un grupo electrógeno de setenta kilovoltio-ampieros para la planta de energía del nuevo Centro emisor de Taco (Tenerife)

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar, por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de un grupo electrógeno de setenta kilovoltio-ampieros, incluida su instalación en perfectas condiciones de funcionamiento, para la planta de energía del nuevo centro emisor de Taco (Tenerife), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición e instalación, en perfectas condiciones de funcionamiento, de un grupo electrógeno de setenta kilovoltio-ampieros para la planta de energía en el nuevo Centro emisor de Taco (Tenerife).

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previa convocatoria y celebración de concurso público con concurrencia nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición del grupo aludido.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención, de ochocientos setenta y cinco mil quinientas pesetas, se abonará con cargo al presupuesto de gastos vigente en su Sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once punto trescientos quince.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3637/1964, de 5 de noviembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir, mediante concurso público, un equipo de radiodiagnóstico con destino al Instituto Nacional del Cáncer.

El propósito de intensificar los medios de lucha con las enfermedades causadas por tumores malignos exige dotar al Instituto Nacional del Cáncer, dependiente de la Dirección General de Sanidad, de un moderno y completo equipo de radiodiagnóstico, ya que el de que actualmente dispone, instalado hace años, resulta insuficiente para las necesidades actuales y motiva inevitables interrupciones del servicio, incompatibles con la continuidad necesaria en la labor de sus secciones clínicas.

Las especiales características del equipo a instalar, no permiten que su adquisición se lleve a cabo por el procedimiento de subasta pública, por cuanto es evidente que sobre el criterio económico debe prevalecer en este caso el de la obtención de garantías técnicas y clínicas adecuadas a la importancia de la función a desarrollar, sin que por otra parte puedan ser establecidas precisas y totales características, a fin de lograr la concurrencia de quienes puedan ofertar las más modernas técnicas alcanzadas por la ciencia y la industria; todo lo cual aconseja utilizar en este caso el sistema de «concurso público» previsto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las formalidades de subasta pública la adquisición con destino al Instituto Nacional del Cáncer de un equipo de radiodiagnóstico, hasta un importe máximo de dos millones de pesetas, y se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir dicho equipo mediante concurso público al amparo de lo previsto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.